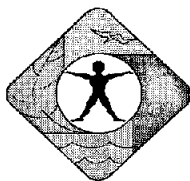


*GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL*



5195

*ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA EL
MANEJO DE DESPERDICIOS SOLIDOS
PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS*

Núm. 5195
17 de febrero de 1995 11:05 A. M.
Fecha Batallas Corrada del Río
Aprobado: _____

Por: Luis La Huelmo Secretario de Estado
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

A tenor con y de acuerdo con la Ley Sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada estas

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LOS DESPERDICIOS
SOLIDOS NO PELIGROSOS

han sido promulgadas por la Resolución R-94-38-4 para atemperar el Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos con la reglamentación federal.

17 de noviembre de 1994

Luis R. Rodríguez
LUIS R. RODRIGUEZ
Miembro Asociado

Fernanda Roman Perez
FERNANDA ROMAN PEREZ
Vice-Presidente

Hector Russe Martinez
HECTOR RUSSE MARTINEZ
Presidente

5195

LAS SIGUIENTES SECCIONES DEL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LOS DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS HAN SIDO ENMENDADAS PARA QUE LEAN, COMO SIGUE:

REGLA 211 - NOTIFICACION DE VIOLACION Y ORDENES DE CUMPLIMIENTO

Cuando la Junta encuentre que una o más disposiciones de este reglamento, o de un permiso otorgado por virtud de este reglamento, han sido violados, la Junta expedirá por escrito una notificación de violación al alegado violador.

Toda notificación de violación especificará en que consistió la violación y los puntos que están fuera de cumplimiento. La notificación especificará los requerimientos que la Junta estime necesarios para lograr el cumplimiento.

La Junta podrá, a base de la información obtenida y desde el momento en que se detecte la violación, expedir una Orden Administrativa o tomar cualquier otra acción al amparo de la Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico (Ley Número 9 del 18 de junio de 1970), según enmendada.

5195

REGLA 702 (A) NORMAS PARA LOS GENERADORES DE DESPERDICIO SOLIDO PELIGROSO

A. Requisitos Generales Aplicables a los Generadores de Desperdicios Sólidos Peligrosos:

1. Cualquier generador de desperdicio sólido peligroso que almacene, trate o disponga de ese desperdicio en su localización deberá cumplir con las siguientes reglas de esta parte:
 - a. Determinar si el desperdicio es o no es peligroso, de acuerdo con la Regla 702 (B), y
 - b. Obtener un número de identificación de la Junta (de acuerdo con la Regla 702 (C).
 - c. Cumplir con los requisitos de la Regla 704 (D), Tiempo de Almacenamiento.
2. Todo generador de desperdicio sólido peligrosos que trate, almacene o disponga de ese desperdicio en su localización, deberá cumplir con los requisitos de permisos y normas aplicables establecidas en las Partes VIII y IX, así como con cualquier otra Parte aplicable de este reglamento.
3. Cualquier persona que importe desperdicio sólido peligrosos hacia el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá cumplir con todas las normas aplicables a los generadores de desperdicio sólido peligroso.
4. El dueño u operador que inicie un envío de desperdicio peligroso desde una facilidad de tratamiento, almacenamiento o disposición deberá cumplir con los requisitos de generador establecidos en esta Parte.